

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1897, D. Julián Toribio Galán, vecino de Vallecas, denunció al Juzgado de Alcalá de Henares que en las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo habían resultado elegidos como Concejales de dicho Ayuntamiento varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos, y que había llegado á su noticia que los medios empleados por algunos de dichos sujetos para conseguir su elección habían sido tales, que bien pudieran constituir delito, pues se trataba de haberse dado de alta como industriales sin tener establecimientos de la clase por que contribuían, así como también debía constituir delito de falsedad la existencia en el Censo como elegibles de personas que no tuvieran las circunstancias que para ello exige la ley Municipal:

Que incoado sumario y practicadas algunas diligencias sin haberse dirigido el procedimiento contra determinadas personas, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que revistiendo los hechos de que se trata, ó sean los de haberse dado de alta varios individuos en la matrícula de subsidio por industria que no ejercen, naturaleza completamente indiferente ante la ley penal, considerados en sí mismos y con separación de las consecuencias que de ellos se derivan, es evidente que el sumario instruido no se dirige á la averiguación de tales hechos, sino pura y exclusivamente á la averiguación de las condiciones de capacidad ó incapacidad que concurren en algunos de las Concejales elegidos en Vallecas, determinando sólo la influencia que aquellos hechos puedan tener en dicha capacidad; que en tal supuesto, es notoria la incompetencia del Juzgado, puesto que las cuestiones sobre capacidad ó incapacidad de Concejales, como cuestiones puramente administrativas que son, hallanse encomendadas al conocimiento de las Autoridades del mismo orden; que en confirmación de esta doctrina, así como los artículos 41 y 43 de la ley Municipal señalan las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo concejil, enumerando incapacidades, incompatibilidades y motivos de excusa, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 atribuye por su artículo 2.º á las Juntas provinciales del Censo el conocimiento de las reclamaciones que se promuevan con motivo de la calificación de elegibles ó no elegibles en las listas al tiempo de su formación ó rectificación, y

por sus artículos 6.º y 11, á las Comisiones provinciales, el conocimiento de las que se refieran á la capacidad de los elegidos por causas que existan ó sobrevengan al tiempo de la elección, en armonía con lo dispuesto en la ley Provincial, art. 99, según el que es asimismo de la competencia de la Comisión provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, resolver las incapacidades, incompatibilidades y excusas de los Concejales en los casos y en la forma que las leyes Municipal y Electoral establecen; y que, en todo caso, para exigir la responsabilidad criminal, si alguna pudiera existir en el fondo de este asunto, sería preciso que por la Autoridad administrativa se declarase previamente que por los hechos antes mencionados se habían deliberadamente colocado los denunciados en condiciones de ficticia capacidad para el cargo de Concejil, en cuyo caso quedaría expedita la acción judicial para exigir el correspondiente tanto de culpa:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados, consistentes en haberse dado de alta en la matrícula de subsidio algunos de los individuos que forman hoy parte del Ayuntamiento de Vallecas, suponiéndose dueños de establecimientos industriales que no poseen, podrían constituir el delito previsto en los artículos 88 y 89 de la ley Electoral vigente si el fin de las altas fué alterar el concepto con que los que las dieron figuraban en las listas electores, siendo indudable la competencia del Juzgado, porque no cabe sostener que sea incumbencia de la Administración el corregir los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo electoral; que si los hechos merecieran la calificación de delitos de falsedad en documentos oficiales, dando este carácter á las altas en la contribución, sería igualmente el conocimiento de los mismos de la competencia de los Tribunales ordinarios; que como en este caso no se trata de la capacidad ó incapacidad de los denunciados para ser Concejales, ni mucho menos de la legalidad ó ilegalidad con que se haya constituido el actual Ayuntamiento de Vallecas, carecen de eficacia las disposiciones incoadas en el oficio inhibitorio; y que la cuestión de capacidad de los denunciados, es independiente de la suscitada en el proceso, y no requiere, por tanto, solución previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del Censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas 1.ª y 3.ª se contenga una casilla más, donde se exprese el carácter de *elegible* ó

no *elegible* para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del artículo 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo electoral y las Audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos, y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo:

Visto el art. 6.º del mismo Real decreto, según el cual: «La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día, en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes»:

Visto el art. 11 del Real decreto que viene citándose, que dice: «En ningún caso, ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º podrán establecerse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección, ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Julián Toribio Galán, vecino de Vallecas, sobre varios hechos referentes á las últimas elecciones municipales celebradas en aquel pueblo, en las que habían resultado elegidos como Concejales varios individuos que no reunían la capacidad necesaria para desempeñar sus cargos:

2.º Que los hechos objeto de la denuncia, en cuanto afectan á la condición de elegibles que pudieran tener algunos de los actuales Concejales del Ayuntamiento de Vallecas, por el solo hecho del pago de la contribución industrial, y en cuanto son determinantes de su capacidad legal para el ejercicio de los cargos concejiles, tienen carácter esencialmente administrativo, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades de este orden, según previenen las disposiciones legales anteriormente citadas.

3.º Que mientras que por la Autoridad administrativa competente no se determine si los actos denunciados se atemperaron ó no á las disposiciones aplicables de la ley del Sufragio, y si por consecuencia ha lugar ó no á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, pudiendo de dicha resolución depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que está comprendido el presente caso en los de excepción que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan suscribir competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que Raimundo Valvireras, jornalero y vecino de Pinto, presentó en 5 de Julio de 1898, ante el Juzgado municipal de dicho pueblo, demanda de juicio verbal contra D. Estanislao Pérez y Díaz, como Alcalde de aquel Ayuntamiento, reclamándole la suma de 19'50 pesetas, importe de materiales y trabajo personal empleados en la recomposición de una pesebrera de la casa núm. 4 de la calle de Don Pedro Faura, deteriorada por unos caballos de la Guardia civil, habiendo sido aquellos trabajos ejecutados por cuenta y orden del expresado Alcalde:

Que admitida la demanda y celebrado el juicio en rebeldía del demandado, se dictó sentencia condenando á D. Estanislao Pérez, en el concepto en que fué demandado, á que pagase al demandante la cantidad reclamada, intereses y costas:

Que interpuesta apelación, fueron remitidos los autos al Juez de primera instancia de Getafe, el cual fué requerido de inhibición por el Gobernador de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en el caso presente no se trata del cumplimiento de un contrato civil celebrado entre el Alcalde y un particular, sino de la ejecución de unas obras realizadas por orden de una Autoridad administrativa, y como consecuencia, lo primero que debe averiguarse es si dicha Autoridad tuvo ó no facultades para ordenarlas, y en tal caso, quién debe ser el obligado á su pago; que en la demanda se expresa que se dirija contra el Alcalde de Pinto como tal, y en congruencia con la misma se ha dictado sentencia condenando á D. Estanislao Pérez, en concepto de Alcalde, cuando esto jamás han podido hacerlo los Tribunales ordinarios, ya que para ello era preciso que previamente se declarase la responsabilidad personal de dicha Autoridad por la Administración, y que para que los Concejales y Alcaldes sean declarados responsables, es preciso el procedimiento marcado en la ley Municipal; el Gobernador citaba únicamente en su oficio de requerimiento los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando al efecto los razonamientos y citas legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Pascual Domenech y Tomás, Director general de Establecimientos penales, cese con esta fecha en el despacho de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1899.

MANUEL DURÁN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley de 14 de Septiembre de 1899, que modifica las concesiones del ferrocarril de Madrid á empalmar con las de Valls á Villanueva y Barcelona, del de Zaragoza á Escatrón y del de Val de Zafán á Gargallo, continuando sus denominaciones:

Vista la instancia presentada en este Ministerio á nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, concesionaria actualmente de estas líneas, aceptando las prescripciones de esta ley, en cumplimiento de lo que la misma dispone en su art. 9.º, y pidiendo se determine la fecha en que habrán de comenzar á regir como máximas las tarifas que se fijan en el art. 6.º de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que con la aceptación de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante se ha cumplido el requisito previo que exige el art. 9.º de la ley de 14 de Septiembre de 1899, debiendo, por lo tanto, procederse por el Ministerio de Fomento á la ejecución de todas sus prescripciones; y

2.º Que se señale á la referida Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante un mes de plazo, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 2 de Octubre.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.101 al 17.104. Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.764 al 14.766. Resguardos de recibos, carpetas números 11.392 y 11.393. Idem de residuos, carpeta núm. 11.394.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al carje con carpetas números 1 al 3.904.

#### Día 3.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Marzo y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 30 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
17.992	100.000	Madrid.	Sevilla.
19.431	40.000	Valencia.	Oviedo.
22.007	20.000	Barcelona.	San Sebastián.
24.263	1.000	Sanlúcar Barram. <sup>a</sup>	Valencia.
18.460	1.000	Sevilla.	Madrid.
380	1.000	Medina Sidonia.	Córdoba.
8.486	1.000	Priego Córdoba.	Bilbao.
23.457	1.000	Coruña.	Cartagena.
8.380	1.000	La Unión.	Sueca.
24.883	1.000	Osuna.	Cartagena.
29.910	1.000	Jerez la Frontera.	Barcelona.
8.092	1.000	Málaga.	Huelva.
21.131	1.000	Barcelona.	Burgos.
21.098	1.000	Idem.	Barcelona.
9.757	1.000	Idem.	Madrid.
17.333	1.000	Zaragoza.	Barcelona.
4.190	1.000	Mora.	Madrid.
11.058	1.000	Cádiz.	Málaga.
5.605	1.000	Linares.	Valencia.
14.040	1.000	Barcelona.	Alicante.
6.500	1.000	Reinosa.	San Sebastián.
19.408	1.000	Puerto Sta. María	La Unión.
7.595	1.000	Barcelona.	Sevilla.
29.154	1.000	Madrid.	Madrid.
12.196	1.000	Vitoria.	Valencia.
3.349	1.000	Gandía.	Cartagena.
1.534	1.000	Estella.	Valencia.
13.889	1.000	Zaragoza.	Madrid.
2.374	1.000	Málaga.	Salamanca.
28.778	1.000	Madrid.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Paz Carles Arnal, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Salvadora Presentación Soler Movilla, del idem.  
Gabina Ortiz Sierra, del idem.  
Paula Alvarez Olaiz, del idem.  
Hermenegilda Pendolero García, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1899.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	240.000
1 .....	80.000
1 .....	25.000
10 .....	50.000
631 .....	504.800
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.400
2 ídem de 1.500 ídem ídem. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.400 ídem ídem. para los del premio tercero.....	2.800
650	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para ad-

judicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impre-

sas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Septiembre de 1899. — El Director general, J. R. de Oya.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	30 Septiembre 1899.	23 Septiembre 1899.	PASIVO	30 Septiembre 1899.	23 Septiembre 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	335.974.117'44	335.749.625'12	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	345.762.723'32	343.207.623'68	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	80.388.551'58	80.042.898'74	Ganancias y pérdidas.....	20.574.967'46	13.722.310'10
Descuentos.....	1.027.434.826'41	1.025.419.559'07	Realizadas.....	8.078.600'16	8.170.643'29
Préstamos.....	104.680.554'41	97.738.939'62	No realizadas.....	1.498.230'750	1.496.813'200
Efectos á cobrar en el día.....	1.002.315'37	787.768'21	Billetes en circulación.....	731.115.582'26	764.501.862'48
Aceiones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.070.189'07	46.470.193'28
Otros valores de cartera.....	6.319.394'49	6.282.889'05	Depósitos en efectivo.....	76.933.174'74	61.920.793'57
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	»	33.068.750'15
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	»	1.685.414'14
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.791.500	147.791.500	Reservas de Aduanas.....	2.199.621'96	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.738.060'73	3.907.713'78	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	27.513.658'37	»
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	3.278.087'93	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.230.634'96	627.460'52
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	641.091'10	590.779'96	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	56.288.780'29	64.706.353'13
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	293.216'60	78.824'18			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	13.304.530'79	13.304.098'89			
Diversas cuentas.....	47.097.304'03	64.697.709'44			
	<b>2.649.735.059'27</b>	<b>2.658.184.890'66</b>		<b>2.649.735.059'27</b>	<b>2.658.184.890'66</b>

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta. — V.º B.º — El Gobernador, Conde de Torreánaz.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Personal facultativo, administrativo y de ferrocarriles.**

Resultando vacante en la plantilla del Cuerpo de Delincentes de Obras públicas una plaza de la clase de terceros, con la categoría de Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, y las Reales órdenes de 22 de Julio de 1895 y 31 de Agosto de 1897; esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, aquellos que teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos deseen ocupar la referida plaza, presenten sus instancias acompañadas de las oportunas certificaciones en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 23 de Septiembre de 1899. — El Director general, M. Catalina.

**Puertos.**

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puerto, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José María Valeta y D. Juan Barnosell para establecer una tubería de toma y conducción de agua del mar al balneario Lloveras, situado en Arenys de Mar de esa provincia, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª La tubería se colocará siguiendo la traza indicada en el plano que acompaña al proyecto. En la parte que corresponde á la playa deberá quedar enterrada toda la parte que el ancho de la misma permita, y descubierta sólo la inmediata al mar. Desde el paso de la alcantarilla del ferrocarril hasta su extremo, quedará toda ella enterrada y por debajo de los encachados construídos en la riera de Baren.
- 2.ª Las obras quedarán terminadas dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.
- 3.ª El cruce de la cañería á través de la tajea del ferrocarril se hará por debajo del encachado de dicha obra en el eje del primer claro de la misma.
- 4.ª Las obras para la instalación de la cañería en la zona de propiedad del ferrocarril se llevarán á cabo por el perso-

nal de éste, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos á que dé lugar dicho servicio.

5.ª Las reparaciones que en el uso de la cañería haya que hacer y que impliquen la remoción del mazizo, no se podrán realizar sin conocimiento de los empleados de la Compañía, á quienes se les dará el oportuno aviso para la inspección y vigilancia.

6.ª Si conviniese modificar la situación actual de la vía del ferrocarril en el sitio del cruce, y fuese necesario en consecuencia modificar la situación de la cañería, los concesionarios estarán obligados á efectuarlo por su cuenta, sin derecho á reclamación alguna.

7.ª Esta concesión no constituirá en tiempo alguno servidumbre sobre la propiedad del ferrocarril, no dando, en su consecuencia, lugar á reclamación de daños y perjuicios por la suspensión temporal ó definitiva, si así lo exigiere el servicio público ó lo dispusiere la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta al Ingeniero Jefe de la provincia, para que por sí ó por el Ingeniero en quien delegue practique el reconocimiento de las mismas, y si encontrase que se han cumplido las presentes cláusulas y que están bien construídas las obras, se hará constar en acta, que se extenderá por triplicado, autorizando provisionalmente su utilización, á reserva de lo que la Superioridad disponga en vista del acta que se remitirá para su aprobación; una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.ª Esta autorización se concede por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo destinarse la tubería ó otro uso distinto del solicitado.

10. El concesionario queda obligado á la perfecta conservación de las obras.

Y 11. Caducará esta autorización si se dejase de cumplir cualquiera de las presentes condiciones, y también en el caso de que fuese obstáculo para la realización de obras de interés general, municipal, provincial ó del Estado, sin más derecho por parte del concesionario que á retirar los materiales empleados.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1899. — El Director general, M. Catalina. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Guillermo Miner, en nombre de los herederos de D. Ramón Barasategui, la concesión de una faja de terreno en la zona marítimoterrestre, al pie del monte Ulla, término de San Sebastián, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los terrenos que se conceden son los comprendidos entre el muro y la línea de pleamar antes de ejecutarse las obras, ó sea los de dominio público que forman parte de la zona señalada con aguada carmín en el plano unido al expediente, suscrita por el Ingeniero D. Ramón Elosegui con fecha 1.º de Junio de 1897.

2.ª El concesionario continuará disfrutando dichos terrenos para el acceso al predio de su propiedad y para el uso de la vía férrea establecida, necesitando autorización especial para dedicarlos á cualquier otro aprovechamiento.

3.ª Si el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con los informes de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Jefe, creyese necesaria la construcción de zanjas ó escalinatas para el acceso al camino desde la playa, pedirá al concesionario la presentación del correspondiente proyecto, y aprobado que sea por el Gobernador, previos los informes antes citados, señalará el plazo en que han de ejecutarse dichas obras accesorias, las cuales serán reconocidas y recibidas por el Ingeniero Jefe ó por el subalterno en quien delegue.

4.ª El Ingeniero Jefe de la demarcación practicará un reconocimiento del muro construído, haciendo constar que ofrece la debida resistencia para contener el terraplén, levantando la correspondiente acta y plano, que se extenderán por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.ª Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado las obras, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación.

6.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen la recepción y vigilancia de las obras.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á lo estipulado en cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión; y

8.ª La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeto el terreno saneado á las servidumbres consignadas en el artículo 7.º de la ley de Puertos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1899. — El Director general, M. Catalina. — Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren. Rows 1-28 listing various military and administrative positions.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

Table with columns: Dependencia ó Servicio, Ministerio de que dependen ó Región Militar en que radican, Categoría, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales que se requieren. Rows 29-31 listing specific administrative and military positions.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	FIANZAS Y DEMÁS VENTAJAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
Ayuntamiento de Ceuta.....	Comandancia general de Ceuta.....	1.ª	Barradero municipal.....	720	>	>
Idem.....	Idem.....	1.ª	Mozo del cementerio de Santa Catalina.	540	>	>

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Octubre próximo.  
2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
3.ª Los individuos que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.  
4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.  
6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con-firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.  
**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que prefieren, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuya orden sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 30 de Septiembre de 1899.—POLAVIEJA.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 167—27 DE SEPTIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Terranova (costa E.)**

**Bajo al N. W. de la isla Offer Gooseberry.**— Datos relativos á la roca Malone (cercañas N. de la bahía Bonavista).  
*(Notice to Mariners, núm. 527. Londres, 1899.)*

Núm. 978, 1899.—El Capitán del vapor *Benedict* refiere que su buque, calando 6,40 m., tocó en una roca á 1 milla al N. W. de la isla Offer Gooseberry, la cual se encuentra á 1 y 1/2 millas al N. 80° W. de la extremidad N. de la isla Offer Gooseberry y al N. 26° W. de la extremidad S. de la Gull.  
Situación aproximada: 48° 56' 50" N. por 47° 21' 0" W.  
Según los prácticos de la localidad, la profundidad sobre el bajo situado al S. de la roca Malone, que está indicada como de 9 m., no es más que de 3,7 m. á 5,5 m.  
Situación aproximada: 48° 51' 30" N. por 47° 18' 30" W.

Carta núm. 137 de la sección IX.

**Africa.**

**Bajo al S. S. W. del islote Virginia**  
(costas del Sahara).  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 211/1.526. Paris, 1899.)*

Núm. 979, 1899.—El Comandante del vapor correo *Chili*, de las Mensajerías marítimas, informa que el 20 de Julio de 1899 el citado buque, calando 7,30 m., tocó ligeramente á 3 millas de tierra al S. S. W. del islote Virginia, situado al S. W. de la punta de Galhe ó Galha.  
Según las derrotas hechas, con velocidad de unas 15 millas, desde que el vapor tuvo al islote Virginia á 1 milla por el través (en el E.), hasta el momento del accidente, la distancia recorrida fué de 6 millas próximamente al S. 10° W., lo cual sitúa al bajo encontrado á unas 6 millas al S. 19° W. del islote Virginia en 22° 4' N. por 10° 43' W.  
Dicho Comandante cree no ser prudente con buques de mucho calado pasar á menos de 2 millas por fuera de los islotes Piedra de Galhe y Virginia, y por lo tanto, á menos de 5 millas de esta parte de la costa.  
Este Oficial añade, á título de datos complementarios, que en sus viajes costea la península Durnford á distancia de 1 milla á 1 y 1/2, encontrando en esta parte corrientes S. de 3 millas por hora.  
La situación indicada parece esta próxima á los restos del *Condé*, los cuales han desaparecido casi por completo.

Carta núm. 542 de la sección IV.  
Derrotero de las costas occidentales de Africa, tomo I, página 82.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Haití ó Santo Domingo.**

**Desaparición de una boya en el puerto de Cabo Haitiano**  
Boya provisional.  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 213/1.539. Paris, 1899.)*

Núm. 980, 1899.—Según aviso del Capitán del correo *Saint-Simon*, de la Compañía Transatlántica, la boya cónica roja que señalaba la costa E. del banco del Mardi-Gras (*Aviso núm. 76/474 de 1898*), fué arrastrada por el mar.  
Se ha fondeado una boya provisional blanca en aquel emplazamiento.

Carta núm. 144 de la sección IX.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**MAR DE MÁRMARA**

**Costa de Europa.**

**Reposición de la boya de campana de la punta de San Stéfano.**  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 264. Constantinopla, 13/25 Julio de 1899.)*

Núm. 981, 1899.—Se ha fondeado en 10 m. de agua en el emplazamiento de la antigua boya, 6 sea á 7 cables al S. 32° E. del faro de San Stéfano, una boya de campana, cónica, roja, para señalar el cantil del banco de la punta del mismo nombre.  
Situación aproximada: 40° 56' 40" N. por 35° 3' 20" E.

Carta núm. 56 de la sección III.  
El Director general, José M. PILÓN.

GRUPO 168.—29 DE SEPTIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Estados Unidos.**

**Sustitución temporal del buque faro Fenwick Island Shoal (Mariland).**  
*(Notice to Mariners, núm. 157. Light House Board, Washington, 1899.)*

Núm. 982, 1899.—El buque faro núm. 52, fondeado á 4 millas al E. 1/4 S. E. del banco de la isla Fenwick, se habrá sustituido temporalmente el 20 del actual por el buque faro de reserva núm. 16, el cual no difiere del buque faro número 52 más que por el color amarillo de su casco, por presentar un globo negro en cada uno de sus palos, por la palabra «Relief» pintada en cada banda con grandes letras negras, y por el «núm. 16» en negro en los costados, á proa y á popa. Se avisará la reposición del buque faro núm. 52.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 196.

**MAR DE LAS ANTILLAS**

**Isla de Cuba.**

**Meridiano inicial de las horas para Cuba.**  
*(Notice to Mariners, núm. 29/689. Washington, 1899.)*

Núm. 983, 1899.—El meridiano inicial de las horas adoptado por la Autoridad militar de los Estados Unidos para la isla de Cuba, es el 75° meridiano al W. de Greenwich (68° 47' 42" W. de San Fernando).

Libro de señales horarias, pág. 36.

**Isla de Puerto Rico.**

**Meridiano inicial de las horas para Puerto Rico.**  
*(Notice to Mariners, núm. 29/689. Washington, 1899.)*

Núm. 984, 1899.—El meridiano inicial de las horas adoptado por la Autoridad militar de los Estados Unidos para la isla de Puerto Rico, es de 60° meridiano al W. de Greenwich (53° 47' 42" W. de San Fernando).

Libro de señales horarias, pág. 36.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Argelia.**

**Luz que se enciende en la bahía de Agha al S. del puerto de Argel para indicar los trabajos de la escollera en construcción.**  
*(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.470. Paris, 1899.)*

Núm. 985, 1899.—Según telegrama del Gobernador de Argelia, la luz verde de la chalupa fondeada en la bahía de Agha, al S. del puerto de Argel, para indicar los trabajos de la escollera en construcción, se enciende desde el 7 del actual, á la hora en que se encienden los faros del puerto de Argel.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 250.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

**Islas Filipinas.**

**Meridiano inicial de las horas para el Archipiélago de Filipinas.**  
*(Notice to Mariners, núm. 29/689. Washington, 1899.)*

Núm. 986, 1899.—El meridiano inicial de las horas adoptado por la Autoridad militar de los Estados Unidos para el Archipiélago de Filipinas, es el 120° meridiano al E. de Greenwich (125° 72' 18" de San Fernando).

Libro de señales horarias, pág. 44.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

**Australia (costa E.)**

**Desplazamiento del buque-faro de las islas Claremont.**  
*(Notice to Mariners, núm. 540. Londres, 1899.)*

Núm. 987, 1899.—Según aviso del Gobierno del Quensland, el buque-faro actualmente fondeado al W. del arrecife de las islas Claremont, núm. VI, se fondeará el 1.º de Noviembre de 1899 al W. del arrecife Heath, al W. de la extremidad W. del arrecife Heath, á 8 cables y al N. 5° E. del arrecife Pea.  
Situación aproximada: 13° 28' 30" S. por 149° 52' 5" E.  
**Instrucciones.** La derrota recomendada se modificará en la siguiente forma: procediendo del S., se sigue la derrota recomendada actualmente hasta marcar al E. el árbol de la isla Claremont, núm. V, á 8 cables, gobernando en seguida al N. 14° W. sobre la nueva situación del buque-faro *Claremont*, y cuando se haya doblado este buque-faro á unos 2 cables por el E., se gobierna al N. 3° W. hasta encontrar la derrota actualmente recomendada al N. W. del arrecife Bow.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 110.  
Carta núm. 524 de la sección VI.  
El General Director, José M. PILÓN.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Ignorando el paradero de D. Ciriaco Corredor Saavedra, se le hace saber por medio del presente edicto, que con esta fecha he acordado convocar para el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en mi despacho, la Junta administrativa que previene el art. 60 del reglamento provisional para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos de 20 de Septiembre de 1896, para dictar la resolución que proceda en el expediente de defraudación de Timbre instruido contra aquél, por usar arma de fuego sin la correspondiente licencia.

Lo que se notifica al D. Ciriaco Corredor, significándole que de no poder asistir á dicho acto, autorice debidamente á persona que le represente ante la Junta, para que exponga en su defensa lo que crea conveniente á su derecho.

Ciudad Real 28 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. 4520—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de Doña Carmen García, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Cabra, calle Herrería, esquina á la de Don Juan Ulloa, y á quien en 21 de Diciembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta al por menor de carbón, tarifa 1.ª, clase 12, núm. 3, cuyo expediente, visto en Junta administrativa en 29 de Abril de 1899, se acordó por unanimidad declarar defraudador á la contribución industrial al interesado, como comprendido en el caso 1.º del art. 172 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, y por consiguiente, incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181, en sus apartados 1.º y 2.º del ya citado reglamento.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, con arreglo al fallo de la Junta administrativa, resulta que el expresado industrial Doña Carmen García debe de satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 48'89 pesetas, y además 36 pesetas en concepto de multa ó penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado en este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 82; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del referido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 28 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salado. 4521—M

## Intervención de Hacienda de Baleares.

Habiéndose dispuesto por la Administración de Aduanas de Palma el ingreso en firme al Tesoro del depósito de 429 pesetas, señalado con los números 270 de entrada y 64 de registro, que se constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos por D. Antonio Darder en 24 de Noviembre de 1874, y al propio tiempo manifestando dicha Aduana ignorar dónde se halla el resguardo del referido depósito, se hace público por medio del presente edicto, para que después de dos meses de su publicación en la GACETA DE MADRID, sin que se hayan presentado reclamaciones que se crean con derecho á ello, se expedirá por esta dependencia nuevo resguardo á favor del interesado, conforme con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Palma 26 de Septiembre de 1899.—El interventor de Hacienda, José Prosper. X—529

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Villacarriedo.—Remigio Fernández, Libertad, 6.  
Oviedo.—Aurora Bustillo, sin señas.  
San Clodio.—Baltasar Fernández, ídem.  
Jaén.—Francisco Alemán, ídem.  
Almería.—Antonio Laredo, Libertad, 4.  
Albacete.—Jaime Linares, Travesía Tránsito.  
París.—Puenmatiz, sin señas.  
Venta de Baños.—José Pérez, Plaza Mostenses.  
Coruña.—Isern, Mayor, 18.  
Yecla.—José Montañez, sin señas.  
Coeln.—Adans, ídem.  
Villaseca.—Clot, ídem.  
Zaragoza.—Binet, Salud, 5.  
Málaga.—Carlos Baquera, Preciados, 24.  
Toledo.—Ruperto López, Alcalá, 7.  
Salico.—Antonio Banale, sin señas.  
Salamanca.—Hilario Oliveros, ídem.  
Buitrago.—Viuda Buitrago, Montera, 21.  
Tineo.—Manuel González, Concepción Jerónima, 23.  
Humanes.—José Moyón, Trafalgar, 28.  
Salamanca.—María Orduña, Valverde, 21.  
Escorial.—Milagros Gante, Plaza del Dos de Mayo, 3.  
Béjar.—Melitón Cresosanto, Monserrat, 30.  
Betanzos.—Raimundo Ortembach, Ferraz, 57.  
Oviedo.—Ramón Pérez Ayala, Barrionuevo, 5.  
Alcalá Henares.—Palacio, Academia Española (ausente).  
Betanzos.—Feliciano Loyalz, Juan de Mena, 16.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Octubre próximo, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la construcción por subasta de dos trozos de alcantarillado general de la calle de Goya.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley Municipal.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Gregorio Mendoza Pastor, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Nájera en la provincia de Logroño, de veinte años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 850 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de ochenta y cinco días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apereciéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7346

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Sebastián Sánchez San Emeterio, hijo de Romualdo y de Martina, natural de Calahorra, en la provincia de Logroño, de trece años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio ebanista, sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 300 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apereciéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7347

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Benito Martín de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid en la provincia de ídem, de treinta y dos años de edad, vecino de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 630 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apereciéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Septiembre de 1899.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7348

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Francisco Reyes Aranda, hijo de Josefa, natural de La Línea y vecino de La Línea, de veinticuatro años de edad, de estado casado, y profesión jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 230 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 16 de Septiembre de 1899.—José Fernández-Caro.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 43—M

D. José Fernández Caro y Ruiz, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Antonio Cerro Sánchez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Algeciras y vecino de ídem, de treinta y dos años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color claro, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 88 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 25 de Septiembre de 1899.—José Fernández Caro.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4474—M

## BARCELONA

D. José Puñet Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor en el expediente de abintestado que me hallo instruyendo por el fallecimiento del soldado del regimiento Infantería de Cantabria, Antonio Porell Colón, ocurrido el día 25 de Enero de 1899 en el Hospital Militar de esta plaza, por el presente y primer edicto cito y llamo á todas las personas que puedan dar luz del actual paradero de los padres ó parientes más próximos del ya citado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Jaime I de esta capital.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 8 de Septiembre de 1899.—José Puñet. 4461—M

D. Mariano de Salas y Bruguera, primer teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del soldado Luis Meya Arró.

Hago saber á los que se crean herederos del expresado soldado su fallecimiento para que comuniquen á este Juzgado militar, en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales de la presente notificación, el punto en donde residan; siguiéndoles en caso de no hacerlo el perjuicio que en ley haya lugar.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Mariano de Salas. 4471—M

D. Amado Balmes Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido contra el soldado Jacinto Montelvet Expósito por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto Montelvet Expósito, natural del Hospicio de Susqueda, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba despoblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, de un metro 600 milímetros de estatura, sin particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Jaime I, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apereciéndole que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1899.—Amado Balmes. 4462—M

D. Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Serra Surroca por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Poliñá (Barcelona), hijo de Mariano y de Antonia, de veinte años, soltero, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejada, estatura un metro 567 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Jaime I de esta plaza á mi disposición; bajo apereciéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto José Serra Surroca, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1899.—Adelardo Gragera. 4463—M

D. Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Arquer Masifern por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de San Pedro de Vilamejor (Barcelona), hijo de José y de Rita, de veinte años, soltero, labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba clara, boca ancha, color sano, frente ancha, aire alegre, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición; bajo apereciéndole de que si no

lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto Juan Arquer Masfern, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1899.—Adelardo Gragera. 4464—M

D. David Suárez Zarza, segundo Teniente del regimiento cazadores de Treviño 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del vapor *Cachemire* de la Compañía Transatlántica, donde regresaba de Filipinas, el soldado Juan Ventura Villanueva, perteneciente al batallón Cazadores núm. 8, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Tarragona, provincia de ídem, á quien me hallo instruyendo expediente para hacer entrega de sus alcances en este Juzgado de instrucción, señas: de veintidós años, de oficio cocinero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba buena, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 671 milímetros, y señas particulares una cicatriz en la frente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Ventura Villanueva, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Doks, á fin de que le sean entregados sus alcances; si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID, y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 23 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, David Suárez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Díez. 4465—M

## CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de causas de la octava región y del procedimiento previo instruido á Juan Naya Boedo por disparo de armas de fuego.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos Lancina, natural de la provincia de la Coruña, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, de esta capital, ó en el más próximo á su actual residencia, para prestar declaración en el procedimiento previo que á Juan Naya Boedo sigue por disparo de armas de fuego; previéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Coruña á 23 de Septiembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Ramiro Bermúdez de Castro. 4475—M

## CRUCERO «RÍO DE LA PLATA»

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo de mar de segunda clase Antonio Enrique García por el delito de primera desertión.

Hago saber que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia del referido cabo de mar Antonio Enrique García, hijo de Alejo y de Candelaria, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular, estatura creciendo, sin ninguna seña particular, procesado por el expresado delito de primera desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener lugar su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

A bordo, Ferrol 20 de Septiembre de 1899.—Mariano Sanjuán. 4477—M

## JACA

D. Juan García de Diego, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de montaña, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta de la zona de Lérida, Jaime Aguilar Font; hijo de José y de María, natural de Canarasa, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitania general de Cataluña, de oficio labrador, su estatura un metro 640 milímetros, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Jaca 23 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan García.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez Cillero. 4478—M

D. Juan García de Diego, primer Teniente del tercer batallón Infantería de montaña y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el recluta de la zona de Lérida José Torramorell Bou,

hijo de Antonio y de María, natural de Castellar, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, Capitania general de Cataluña, de oficio labrador, su estatura un metro 667 milímetros, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Jaca 23 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan García.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 4479—M

## LÉRIDA

D. Claudio Macías Galán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Fernández Díaz por el delito de desertión sin armas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Fernández Díaz, recluta para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, hijo de Antonio y de Valentina, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 611 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Mérida, número 13, sito en el castillo Principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Fernández Díaz, y en caso de ser habido sea conducido al castillo Principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 3 de Septiembre de 1899.—Claudio Macías. 4467—M

D. Claudio Macías Galán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Ildefonso Jiménez Hernández en averiguación de las causas que motivaron la herida del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ildefonso Jiménez Hernández, recluta para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, hijo de Pío y de María, natural de Manjababalo, provincia de Avila, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el castillo Principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ildefonso Jiménez Hernández, y en caso de ser habido sea conducido al castillo Principal de esta capital, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Septiembre de 1899.—Claudio Macías. 4468—M

D. Roque Domínguez Rivero, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Plana Pey, del reemplazo de 1897 y cupo excedente, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Pedra y Coma (Lérida), hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas rubias, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 667 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en elase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 23 de Septiembre de 1899.—Roque Domínguez. 4469—M

## TARRAGONA

D. Emilio Cortés Reyes, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Caball Angé, por faltar á la concentración ordenada en 19 de Octubre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Caball Angé, recluta del reemplazo de 1898, perteneciente á la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Domingo y de Paula, natural de Novés, provincia de Lérida, de veinte años, dos meses y trece días de edad, soltero, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, sin señas particulares, estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Caball Angé, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 17 de Septiembre de 1899.—Emilio Cortés. 4472—M

D. Manuel Pérez Rama Pruner, Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado al efecto para la formación de este expediente, que por orden superior instruyo contra el recluta Juan Tarrés Siu, del reemplazo de 1897, por falta de concentración á la zona de Lérida, núm. 51.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Tarrés Siu, recluta del reemplazo de 1897, hijo de Isidro y Teresa, natural de Montanivel (Lérida), parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, zona militar de Lérida, número 51, nació el 11 de Diciembre de 1878, de oficio labrador, edad veintidós años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el por falta de concentración á la zona de Lérida, para su destino á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 22 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pérez. 4466—M

## TORTOSA

D. Ramón Badell Marcé, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el recluta del mismo Cuerpo Enrique Jiménez Puvill.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Jiménez Puvill, recluta del citado batallón y regimiento, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno, señas particulares picado de viruelas, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Enrique Jiménez Puvill, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con la seguridad conveniente, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, por tenerlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 21 de Septiembre de 1899.—Ramón Badell. 4470—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre fuga del preso Nicolás García Marín de las cárceles de esta ciudad la noche del 17 al 18 del actual, he acordado se proceda por todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial por la policía judicial, á la busca, captura y conducción de aquél á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, y citarlo y emplazarlo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Albarracín á 19 de Septiembre de 1899.—Gonzalo de Castro.—De su orden, Agustín Atencia.

## Señas del Nicolás García Marín.

Estatura un metro 670 milímetros, natural de Archena, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Nicolás y de Carmen ó de Francisca, ojos pardos, pelo negro, usa barba y bigote poblados y al pelo, cejas negras, con una cicatriz en la mejilla derecha; viste pantalón negro de alpaca, faja negra de

algodón, chaleco de piel, pelo rojo y blanco, blusa negra de indiano, boina azul oscura ó sombrero cordobés y borceguies de cuero rojo. J—7315

## ALICANTE

D. Ramón Villas Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenia se instruye causa por el delito de escarnio á la religión contra Bartolomé Ballester Llorat, hijo de José y Vicenta, natural de Finestrat, de treinta y tres años, soltero, jornalero, vecino de esta capital en la calle de la Huerta, número 57, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 20 de Septiembre de 1899.—Ramón Villas.—Por su mandado, Enrique Pérez. J—7317

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de seis días, á contar desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, al conocido por Cateto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, contra el que se ha decretado su prisión en causa que instruyo por robo.

Antequera 18 de Septiembre de 1899.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués. J—7319

## ARÉVALO

D. Juan Francisco Guerra Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos seguidos en dicho Juzgado sobre adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santo Domingo del pueblo de Sigeros en 10 de Noviembre de 1621 por el Capitán D. Bartolomé Jiménez Vela, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. Ceballos.—Arévalo 16 de Septiembre de 1899. En vista de lo manifestado por el actuario en la anterior diligencia; y

Resultando que en 29 de Julio de 1891 se notificó al Procurador D. Ernesto Sanz López, designado por turno para representar en estos autos á Doña Teresa Jiménez Argüello y Palomares, la providencia del mismo día, última dictada en aquéllos, y que en 6 de Diciembre de 1890 se hizo la última notificación á los de la otra parte, D. Ambrosio Salcedo Martín y D. Agustín Pérez Martín, sin que desde entonces se haya instado por ninguno de los tres el curso de estos dichos autos;

Considerando que, según el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios, y caducarán de derecho cuando, como aquí sucede, estando el pleito en la primera, y sin que el Juzgado haya tenido noticia hasta la fecha de que haya concurrido ninguna de las causas del 412, no se insta su curso dentro de cuatro años, contados desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes, plazo transcurrido con exceso, puesto que venció en 23 de Julio de 1895;

Considerando, por tanto, que en tal caso es procedente dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 413 y 414 de repetida ley;

Vistas las citadas disposiciones;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo: se tiene por abandonada la acción deducida por D. Andrés Sánchez López, Don Juan y Doña Joaquina López Sánchez, D. Bartolomé Ceferino y Doña María Faustina Palomares Dueñas, sostenida después la correspondiente al primero de estos últimos por su hijo D. Dionisio Palomares Guirao, y la deducida también por Doña Teresa Jiménez Argüello y Palomares en estos autos, y archívense sin ulterior progreso, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Juan Francisco Guerra.

Lo relacionado es cierto, y el auto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Para que conste é insertar en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que dicho auto llegue á conocimiento de los interesados D. Andrés Sánchez López, D. Juan y Doña Joaquina López Sánchez, Doña María Faustina Palomares Dueñas, D. Dionisio Palomares Guirao y Doña Teresa Jiménez Argüello de Palomares ó sus herederos, por hallarse sin representación en dichos autos, expido el presente testimonio, que firmo en Arévalo á 19 de Septiembre de 1899.—Juan Francisco Guerra. 383—P

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Fernández Pujol, natural de Castellón de la Plana, hijo de Vicente y de Josefa, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle del Mediodía, núm. 14, y así segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por injurias á los agentes de la autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Joaquín Villalonga, habilitado. J—7320

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre alzamiento de bienes á los Sres. Medina y Trias contra Antonio Rogert, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, practiquen gestiones para lograr la captura del mencionado Rogert, que habitaba con su familia en la última casa de la calle de Tetuán, entrando por la Cruz Cubierta, ignorándose su segundo apellido, así como su actual paradero y demás circunstancias del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—7321

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José N., repatriado de Cuba, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre hurto de un cordero de una de las mesas del Mercado de San José, de esta ciudad, en la mañana del día 4 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado José N., poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Licenciado José Antonio Sanchís. J—7322

## BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls y Rodríguez, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones accidentales del de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Monteys Serra, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, que habitó en la calle Conde del Asalto, núm. 16, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Monteys Serra.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—7323

D. Tomás Valls Rodríguez, Magistrado excedente de Audiencia territorial y Juez municipal del Instituto, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Angelo Lucchi, súbdito italiano, de estatura baja, color moreno, bigote negro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. J—7324

## CALDAS DE REYES

D. Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alvaro Caldas García, de veintidós años, hijo de José y Dolores, natural y vecino de San Lorenzo de Moraña, en este partido, soltero, labrador, el que fué condenado por la Audiencia de Pontevedra á la pena de tres años de presidio con las accesorias y costas en causa sobre robo á Manuel Gamallo, que al ser buscado en su domicilio para comparecer ante la Autoridad judicial y se constituyese en prisión no fué habido, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para ser puesto á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Pontevedra; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Caldas de Reyes á 15 de Septiembre de 1899.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

## Señas personales del penado.

Estatura alta, cara larga, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños oscuros, rostro moreno, barba naciente; viste chaqueta de lana clara, pantalón de paño azul, calza zuecos, y lleva sombrero hongo claro á la cabeza. J—7325

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana.

Per la presente, y como comprendido en el caso 1.º del ar-

tículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Traver Martí, alias Peluquet, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de José y de Lorenza, natural y vecino de Borriol, de donde ha desaparecido, sin que consten su actual paradero y sus señas, para que comparezca ante este Juzgado y cárceles de esta ciudad dentro de diez días, á contar desde que se publique la presente en la *GACETA DE MADRID*, y con el objeto de poderse seguir el juicio oral; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; como lo tengo acordado por orden de la Superioridad en causa contra el Traver sobre desuato á la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles del referido José Traver Martí, y á disposición de este Juzgado, por ahora.

Dada en Castellón á 16 de Septiembre de 1899.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Esteban Albi. J—7326

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballeras sustraídas en la noche del 21 al 22 de Febrero del año de 1898 del cortijo de Aguayo, término de esta ciudad, cuyas señas se expresarán á continuación, y á los autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 16 de Septiembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

## Señas de las caballeras.

Una mula llamada Victoriana, chica, pelo negro, sin hierro visible, como de unos doce años, poco más ó menos de la marca.

Un mulo llamado Nano, castaño claro, sin hierro visible, como de unos veinticuatro años, más de la marca.

Otro llamado Carbonero, pelo negro, sin hierro visible, como de unos diez y seis años, poco más ó menos de la marca.

Otro llamado Cojo, pelo castaño, sin hierro visible, de unos catorce años, y es cojo de la cadera izquierda. J—7327

## ESTEPONA

En los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Procurador D. Eduardo Troyano, en nombre de D. Enrique Pérez Magno, contra D. Salvador Garrido Garrote, sobre pago de cinco mil novecientos ochenta y dos céntimos de principal é intereses, vencidos al diez por ciento desde el 1.º de Junio de 1894 y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Estepona, á 10 de Agosto de 1899, el Sr. D. Miguel Simón y Pou, Juez municipal é interino de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Enrique Pérez Magno, mayor de edad, soltero, Médico Cirujano, vecino de Casares, demandante, representado por el Procurador D. Leonor de Troyano, dirigido por el Letrado D. José Carrillo, contra D. Salvador Garrido y Garrote, mayor de edad, casado, Médico Cirujano, vecino de Manilva, demandado y en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de D. Salvador Garrido y Garrote, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Enrique Pérez Magno de la expresada suma de cinco mil novecientos ochenta y dos céntimos, con los intereses vencidos de diez por ciento desde el 1.º de Junio de 1894, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificara en persona al ejecutado, si lo solicitare el ejecutante, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Simón.

Y para que sirva de notificación á D. Salvador Garrido y Garrote, que se halla constituido y declarado en rebeldía y publicarla en la *GACETA DE MADRID* y le pare los perjuicios que haya lugar, expido la presente que firmo en Estepona á 10 de Agosto de 1899.—Ante mí, Miguel Figueroa. X—524

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Analecto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente auto se cita y llama á D. Sotero Barroso Gamero, vecino de Sevilla, de cuarenta años de edad, casado, viajante, residente en dicha capital y calle Doña María Coronel, núm. 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que de oficio se sigue en este Juzgado por hurto de caballeras á J. Luis Salguero Carrascal, vecino de Burguillos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 18 de Septiembre de 1899, Analecto Martínez.—El actuario, por Solís, Remigio Palanco. J—7328

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Díaz, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Linares, soltero, de oficio minero, procesado en causa por hurto, y que se fugó de la cárcel de la Campana viniendo conducido á disposición de este Juzgado en el mes actual, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa expresada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las

seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 31 de Agosto de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—7329

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del expediente gubernativo que me hallo instruyendo para la provisión del cargo de Juez municipal de Mayals, se anuncia dicha vacante, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo.

Dado en Lérida á 23 de Septiembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. J—7515

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rubio, que ha vivido en la calle de Peligros, núm. 9, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—7296

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 9 del actual, por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido D. Francisco Martínez y Rodríguez Sierra, que se defiende en concepto de poseedor, contra Doña Matilde Ainsua y Gil y el Ministerio fiscal, sobre nulidad del auto que autorizó á dicha señora para enajenar la casa núm. 115 del paseo de Santa Engracia de esta Corte y otros extremos, se emplaza con dicha demanda por medio de la presente á dicha señora, cuyos paradero y domicilio se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días, que empezará al siguiente de hacerse público en los periódicos oficiales, comparezca en autos á contestarla, personalmente por medio de Procurador habilitado y con poder declarado bastante por Letrado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por S. S., y lo firmo en Madrid á 20 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero señor Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. 384—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Villacañas López, natural del Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, hija de Francisca y Gumersindo, de catorce años de edad, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle del Sombbrero, núm. 5, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión por la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color sano, y vestía chambra encarnada y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 21 de Septiembre de 1899.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—7331

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á instancia de D. José Robles por injurias, se cita á D. Adolfo Mena y Ortega, de treinta y ocho años, casado, cesante, que ha vivido en la calle de Santa María, 38 y 40, y á D. Ulpiano Gómez, impresor, que ha vivido en la de la Cabeza, 36, bajo, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Astudillo.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—7280

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez, que ha vivido en la calle del Peñón, cuyo número y demás circunstancias se ignoran, el cual el día 31 de Julio próximo pasado, estando en el Cerrillo del Rastro jugando con Juan Suso Herrera, le ocasionó una lesión en la córnea del ojo izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 19 de Septiembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Mariano Uldarico de la Torre. J—7332

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ródenas Rubio, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, hijo de Antonio y de Ignacia, de veinticuatro años, que tuvo su domicilio en la calle de Méndez Alvaro, núm. 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro blanco, y viste traje de lana color ceniza y gorra color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Mariano Uldarico de la Torre. J—7334

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia de «La Banque Transatlantique», contra Doña Ruperta Morillo, como madre y legal representante de su hijo D. Rafael García Morillo, D. Antonio de Vargas Machuca y D. Alejandro Shee y Saavedra, hoy sus herederos, sobre rescisión de contrato y abono de cantidad, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1899, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Francisco Setuain y San Emeterio, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, como representante de «La Banque Transatlantique», Agencia de Madrid, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y defendida por el Letrado D. Antonio Maura, contra Doña Ruperta Morillo, como madre y legal representante de D. Rafael García Morillo, representada por el Procurador D. Ramón Calabria, y posteriormente por D. Francisco Egea, y defendida por el Letrado Don José Martínez, y posteriormente por D. Isidro Zapata; contra D. Antonio de Vargas Machuca, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Conesa y defendido por el Letrado D. Enrique Alós; contra D. Alejandro Shee y Saavedra, mayor de edad, viudo y de la propia vecindad, que estuvo representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y defendido por el Letrado D. Nicolás Santa Olalla, hoy, por haber fallecido, contra sus herederos, que fueron declarados rebeldes, sobre rescisión de contrato y abono de cantidad; y

Fallo que debo declarar y declaro que quedan resueltas y extinguidas las obligaciones que se impuso la «Banque Transatlantique» en la cláusula 9.ª del contrato de 6 de Abril de 1883, que dice así: «El Excmo. Sr. D. José Pascasio de Escoriaza, como Director de la «Banque Transatlantique», Agencia de Madrid, queda obligado al exacto cumplimiento de cuanto queda estipulado, hasta la completa terminación y entrega al Estado de todas las obras anunciadas, sin retirar los depósitos constituidos, ni modificar ninguno de los extremos de este contrato sin previo acuerdo con el Sr. García Morillo ó quien le represente», y letra Z del 18 de Septiembre de 1890, que consigna: «El Sr. Morillo cree que no necesitará utilizar nuevos anticipos para seguir las obras que quedan en el contrato no anunciadas en el presente; pero en caso de no ser así, la Banque consiente en entregarle hasta la suma de diez mil pesetas; y segundo, que es exigible desde luego el saldo de la cuenta corriente abierta por ella á D. Rafael García Morillo; y en su virtud, que debo condenar y condeno á Doña Ruperta Morillo, en representación de su hijo menor de edad D. Rafael García Morillo y á D. Alejandro Shee y Saavedra, solidariamente y por defunción de este último los que resulten ser sus herederos, al pago del saldo de sesenta y cinco mil cincuenta pesetas noventa y cinco céntimos, más los intereses pactados en 1890 del seis por ciento anual y medio por ciento de comisión sobre todos los cobros que se devenguen hasta el efectivo pago, y á D. Antonio Vargas Machuca, subsidiariamente, á satisfacer las mismas cantidades si la Doña Ruperta no lo verificase; y mediante á la rebeldía de algunos de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo seiscientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Donato Toledo. X—526

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del indicado distrito, se cita, llama y emplaza á Diego Martín Ramos, de treinta y ocho años de edad, natural de Torrox, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de tabaco.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Septiembre de 1899.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—7297

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para averiguar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que han sido sustraídas el día 12 del pasado mes de Agosto del sitio camino del cortijo de la Zarza, entre dicho cortijo y el de Rodas, de este término, y de la propiedad de D. Joaquín Navarro Soto, procediéndose en su caso á la intervención de dichas caballerías y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en la causa que instruyo con el expresado motivo.

Dado en Montilla á 4 de Septiembre de 1899.—José Vera. El actuario, Juan Reina.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, cerrada, sin hierro.  
Dos mulas castañas oscuras, más de marca, hierro N.  
Una mula castaña clara, cabeza acarnerada, hierro N. J—7298

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort y Belloca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa núm. 116 del corriente año sobre estafa á D. Adolfo Hernández Avancini, de esta vecindad, se ha acordado llamar por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada, Málaga y Almería, al procesado en aquella causa D. Antonio de las Torres y Casas, Inspector que fué en este partido de la Compañía fabril Singer, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado y su sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, que empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial primeramente designado, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades del orden civil y militar y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del procesado, contra el cual se ha dictado auto de prisión sin fianza, poniéndolo, en caso de ser habido, por trámites de justicia, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Motril á 16 de Septiembre de 1899.—Juan Antonio Fort.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—7281

ORGAZ

D. Benigno Martín de la Puerta, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Orgaz y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se ha seguido contra María de la O Clemente, Esperanza Merino y Moreno, Antonia Huertas y Peña y Alfonso Porinas, por el delito de hurto, y en virtud de superior orden de la Audiencia provincial de Toledo, ha recaído providencia en el día de hoy, mandando citar por cédula á la referidas procesadas, cuyo actual paradero y vecindad se ignoran, á fin de que comparezcan en expresada Audiencia el día 17 de Octubre próximo, á las once y media de su mañana, para dar principio á las sesiones de juicio oral en la causa que se les sigue; apercibiéndolas que si no comparecen en indicado Tribunal el día y hora señalados, serán reducidas á prisión.

Y para que sirva de cédula en forma, expido la presente en Orgaz á 26 de Septiembre de 1899.—Benigno M. Puerta. J—7524

SEGORBE

El Sr. D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha acordado con esta fecha se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Francisco Ten Vidal, hijo de Joaquín y de Teresa, de mayor edad, labrador, natural y vecino de Chovar, y Esteban Inocencio Celda Comas, hijo de Serapio y de Faustina, mayor de edad, tejedor de sedas, natural de Requena, vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Diciembre próximo, y nueve horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón para la celebración del juicio oral de la causa que se sigue sobre delito contra la forma de Gobierno contra los mismos y otros; bajo los apercibimientos legales.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Segorbe á 15 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Camilo Marín. J—7300

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad nombrada «La Sagunto Minera».

Con arreglo á lo acordado por la Junta social de esta Empresa, y á lo dispuesto por el art. 5.º de la escritura social y el 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por tercera vez á los socios que á continuación se expresan, para que paguen el descubierto en que se hallan por dividendo pasivo de la misma; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, según se dispone por los referidos artículos de la ley y de la escritura social.

A D. Hilario Gris López ó sus sucesores, 250 pesetas; á Don José Marín García ó sus sucesores, 450 pesetas, y á D. Juan Berné Gris ó sus sucesores, 3 200 pesetas.

Aguilas 13 de Junio de 1899.—El Presidente Tesorero, Alejandro Marín.—El Contador Secretario, E. Berréas. X—527

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 21 de Marzo de 1898, con el número 2.508, á favor de D. Valentín Joldi, vecino de Huarte, un resguardo de depósito de valores por 17.500 pesetas nominales, consistente en 25 billetes hipotecarios de Cuba, números 874.994 á 98, 1.009.578 á 601 y 1.016.464 á 69.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, que ando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalate.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, á cambio de los beneficios del corriente año, un dividendo de 10 pesetas por acción, equivalente al 2 por 100, á cambio del cupón núm. 5.

Banco Nacional de México.

Debiendo verificarse el pago del segundo plazo de \$ 10 (diez pesos) anunciado para el 1.º de Octubre, para aumento del capital de las acciones del Banco Nacional de México, se anuncia al público que desde el lunes 2 del citado Octubre hasta el 12 del mismo, se admitirá en las Cajas del Banco en Madrid el importe del expresado plazo, al cambio del día sobre París, á razón de francos 25'30 (veinticinco francos treinta céntimos) por acción.

Estos cambios sólo son valederos hasta el 12 de Octubre. Como el citado aumento de diez pesos debe anotarse en cada título, los señores accionistas deberán presentar éstos al verificar el pago.

Sucursal del Banco de España en Almería.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 256, 257 y 277, expedidos por esta sucursal el 17 de Julio de 1897 los dos primeros, y el 23 de Septiembre de igual año el último, á favor de D. Santos Zárate Martínez el primero, y al del Ilmo. Sr. Obispo de Almería los otros dos, se anuncia al público por tercera y última vez para si alguien se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, FONDS ESPAGNOIS, FONDS FRANÇAIS, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Table with columns: Dia 29, Dia 30, and rows for various bonds like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Obligaciones de Filipinas al 8 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, and rows for various cities like Albacete, Alcala, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 29 de Septiembre de 1899, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, á la vista, beneficio, 28'10, and rows for various foreign locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y 27 milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO, and rows for various meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 30 Septiembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDAD, Hora, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and rows for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 11 y 12 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Precio (20, 12, 8, 5 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario y San Crescente, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - El santo de la Isidra. - La revoltosa. - La luz verde. - El monaguillo. A las cuatro y media. - Pan y toros. CIRCO DE PARISH. - A las cinco y nueve. - Dos variadas funciones. - En ambos espectáculos tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional, ejecutándose la pantomima acuática de señoritas nadadoras, amazonas y caballeros en sus caballos nadadores.